



Expediente No. 08-001-31-05016-2023-00042-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLEMENTE JOSÉ GUALDRON CÁRDENAS
DEMANDADO: ALIMENTOS POLAR COLOMBIA S.A.S

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por CLEMENTE JOSÉ GUALDRON CÁRDENAS, en contra de ALIMENTOS POLAR COLOMBIA S.A.S, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 15 de mayo de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05016-2023-00042-00 y consta de 172 folios. Se advierte que, en el asunto del correo de remisión figura el radicado 08-001-41-05002-2023-00213-00 correspondiente al Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, no obstante, una vez consultado el aplicativo TYBA figura una anotación de retiro de dicha demanda. Sírvase Proveer.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIECINUEVE
(19) DE MAYO DE 2023

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que, de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos al correo adriana.madrid@empresas-polar.com que corresponde a la demandada, ALIMENTOS POLARES COLOMBIA S.A.S, cumpliendo con el requisito contemplado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, a folio 20 del estante digital, reposa poder conferido por el demandante señor CLEMENTE JOSÉ GUALDRON CÁRDENAS, al profesional del derecho RODRIGO MIGUEL LÓPEZ BORJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.181.868 y TP 164.509 del C.S de la J. y conforme al artículo 6° de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica, en los términos y para los efectos del poder conferido. Igualmente, el correo electrónico que aporta el profesional del derecho rodrigomiguelopez@gmail.com es el que consta en SIRNA.

En cumplimiento del artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará que por secretaria se envíe copia en pdf de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 004 del 23 de mayo de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho. Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



1. ADMITIR la demanda promovida por CLEMENTE JOSÉ GUALDRON CÁRDENAS en contra de ALIMENTOS POLARES COLOMBIA S.A.S, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor RODRIGO MIGUEL LÓPEZ BORJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.181.868 y TP 164.509 del C.S de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada ALIMENTOS POLARES COLOMBIA S.A.S, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.
4. ORDENAR a la Secretaría del Despacho que remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
5. REALIZADO el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.
6. ADVERTIR a la parte demandada y demás intervinientes, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.). Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del C.P.T. y S.S y demás normas concordantes.
7. CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA